



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro () de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: **2019 01790**

Para los fines de ley, téngase en cuenta que la demandada Luz Marina González Castillo no contestó la demanda. Así mismo téngase notificado personalmente al demandado Jaime Orlando Montilla González, quién dentro del término legal guardó silencio.

De otra parte, en atención a la solicitud de terminación que antecede allegada por los extremos de la litis y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del C.G del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SHARON XIOMARA PIANDOY BUITRAGO** contra **KAREN XIMENA MONTILLA GONZÁLEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO y JAIME ORLANDO MONTILLA GONZÁLEZ** por pago total de la obligación.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejusdem). **Ofíciense.**

3.- A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

4.- Sin condena en costas.

5.- De conformidad con lo solicitado en el numeral 3º del acuerdo suscrito se dispone la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho y para el presente proceso en la suma de **\$467.115**. Igualmente, se ordena el reintegro de los títulos judiciales en la suma de **\$201.361** a la demandada **LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO.**

Por secretaría, elabórense las correspondientes órdenes de pago, déjense las constancias pertinentes.

Para tal fin se advierte que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de

25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, si desean que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d59bd1a797a6dc6e9615a81d4be977f55e3eb1694239d355bb10f3d17a06f1

Documento generado en 04/08/2020 08:17:47 a.m.

¹Decisión anotada en el estado N° 056 de 5 de agosto de 2020.